

# DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID



PRECIO DE LA SUSCRICIÓN:

EN MADRID, 1.50 PESETAS UN MES.  
Prov., 7.50 pes., trim.—Estranj., 22.50.

## EDICIÓN DE LA MAÑANA DE LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

San Gregorio, mr.—Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

AÑO CXVIII.—NÚM. 339 DE 1876.

PRECIO DE LOS ANUNCIOS:  
OFICIALES, a 0.50 pesetas linea.  
PARTICULARES, convencional.

## PARTE OFICIAL

## GACETA DE MADRID.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Sereñísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.—DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entiendan, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de julio de 1836, las de ensanche de las poblaciones, en lo que se refiere a calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2º. El gobierno, oyendo a los ayuntamientos, resolverá por Real Decreto las solicitudes de ensanche de una población, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oír a aquellos y a los propietarios a quienes interese.

El gobierno publicará su resolución en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3º. Para atender a las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se concede a los ayuntamientos:

1º. El importe de la contribución territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el tesoro público en el año económico anterior al en que comience a computarse el indicado plazo.

2º. Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribución territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

3º. Las ventas se harán a pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado y será del 20 por 100. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y a los dos años de haberse realizado la venta. Para tomar parte en las subastas se exigirá la garantía suficiente. Las fincas vendidas quedarán especialmente hipotecadas al pago del precio del remate.

Art. 4º. El precio de las ventas se destinará exclusivamente a la construcción de otros edificios para todos los servicios y usos públicos, y a la reparación y reforma de los antiguos que se conserven. Igual aplicación se dará a las cantidades que se económen por los alquileres que hoy paga el Estado.

Art. 5º. Los edificios cuya venta se acuerde, podrán también permítense por otros, ya construidos ó en construcción, entendiendo que las permutes que hayan de verificarse entre fincas del Estado y de corporaciones civiles, podrán hacerse previa tasación y dictámen de la junta que se crea por el art. 10 de esta ley. En las permutes con particulares antes de realizar el contrato se sacará a subasta pública la finca del Estado objeto de la permute, a pagar al contado el precio del remate, y de no haber postor se hará la permute sirviendo de base el precio de tasación.

Art. 6º. Los edificios cuya venta se acuerde, podrán también permítense por otros, ya construidos ó en construcción, entendiendo que las permutes que hayan de verificarse entre fincas del Estado y de corporaciones civiles, podrán hacerse previa tasación y dictámen de la junta que se crea por el art. 10 de esta ley. En las permutes con particulares antes de realizar el contrato se sacará a subasta pública la finca del Estado objeto de la permute, a pagar al contado el precio del remate, y de no haber postor se hará la permute sirviendo de base el precio de tasación.

Art. 7º. Las edificaciones se verificarán con arreglo a los planos y condiciones que el gobierno apruebe, previo informe de la real academia de Bellas Artes de San Fernando. El gobierno acordará después cuanto sea necesario para impulsar las obras que podrá realizar por administración ó por subasta, según convenga á la mejor ejecución de las mismas y á los intereses del Estado, concertando en su caso en licitación pública el suministro de los materiales que de este modo puedan adquirirse. Las obras serán siempre inspeccionadas por arquitectos que el gobierno designe.

Art. 8º. Los proveedores de las provincias y los pueblos podrán ayudar á la construcción de los edificios que se levanten y á la reparación de los que se conserven, teniendo entonces derecho á que se destine la parte que se convenga para los servicios provinciales ó municipales, y no pudiendo ser privados de ese derecho sin que se les aporte previamente las cantidades que anticigan.

Art. 9º. El Gobierno procurará edificar en aquellos puntos en que sea más útil para el desarrollo y fomento de las poblaciones, sin desatender tampoco las necesidades del público.

Art. 10. Con el fin de proponer cuanto sea conveniente para la ejecución de esta ley, se crea una junta, presidida por el ministro de Hacienda, compuesta de los presidentes del consejo de Estado, del tribunal supremo de Justicia, del de cuentas del reino y del director general de ingenieros militares, de un senador y un diputado nombrados por el gobierno, del presidente de la academia de bellas artes de San Fernando y del director general de propiedades y derechos del Estado. Será secretario de esta junta un oficial del ministerio de Hacienda ó un jefe de administración de la dirección de propiedades, que se designará al efecto.

Art. 11. Todas las resoluciones referentes á aprobación de planos, condiciones y sistema que ha de observarse para la ejecución de las obras, inversión del capital que se obtenga de las ventas, designación de los edificios que hayan de conservarse ó venderse, y de los terrenos en que se deba edificar, e igualmente las que versen sobre aceptación de permutes, se adoptarán en consejo de ministros, previo informe de la junta creada por el artículo precedente.

Art. 12. El gobierno dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.—DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entiendan, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de julio de 1836, las de ensanche de las poblaciones, en lo que se refiere a calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2º. El gobierno, oyendo a los ayuntamientos, resolverá por Real Decreto las solicitudes de ensanche de una población, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oír a aquellos y a los propietarios a quienes interese.

El gobierno publicará su resolución en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3º. Para atender a las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se concede a los ayuntamientos:

1º. El importe de la contribución territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el tesoro público en el año económico anterior al en que comience a computarse el indicado plazo.

2º. Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribución territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

3º. Las ventas se harán a pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado y será del 20 por 100. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y a los dos años de haberse realizado la venta. Para tomar parte en las subastas se exigirá la garantía suficiente. Las fincas vendidas quedarán especialmente hipotecadas al pago del precio del remate.

Art. 4º. El precio de las ventas se destinará exclusivamente a la construcción de otros edificios para todos los servicios y usos públicos, y a la reparación y reforma de los antiguos que se conserven. Igual aplicación se dará a las cantidades que se económen por los alquileres que hoy paga el Estado.

Art. 5º. Los edificios cuya venta se acuerde, podrán también permítense por otros, ya construidos ó en construcción, entendiendo que las permutes que hayan de verificarse entre fincas del Estado y de corporaciones civiles, podrán hacerse previa tasación y dictámen de la junta que se crea por el art. 10 de esta ley. En las permutes con particulares antes de realizar el contrato se sacará a subasta pública la finca del Estado objeto de la permute, a pagar al contado el precio del remate, y de no haber postor se hará la permute sirviendo de base el precio de tasación.

Art. 6º. Los edificios cuya venta se acuerde, podrán también permítense por otros, ya construidos ó en construcción, entendiendo que las permutes que hayan de verificarse entre fincas del Estado y de corporaciones civiles, podrán hacerse previa tasación y dictámen de la junta que se crea por el art. 10 de esta ley. En las permutes con particulares antes de realizar el contrato se sacará a subasta pública la finca del Estado objeto de la permute, a pagar al contado el precio del remate, y de no haber postor se hará la permute sirviendo de base el precio de tasación.

Art. 7º. Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial, ó a la general en su caso. La cantidad que el ayuntamiento se pague en sucesión a los edificios ya entonces existentes, y respecto de los construidos que se construyan posteriormente, desde que con arreglo á las leyes deba el promotor pagar la cuota al Tesoro.

Art. 8º. El ayuntamiento previa autorización del gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en los artículos anteriores.

Art. 9º. El gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó tres zonas parciales.

Art. 10. El ayuntamiento se hará cargo de las obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

Art. 11. El ayuntamiento elegirá de cinco a siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde formarán una comisión especial que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche, pero sus acuerdos habrán de someterse al del ayuntamiento y á la aprobación que corresponda según la ley municipal.

Art. 12. El ayuntamiento elegirá de cinco a siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde formarán una comisión especial que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche, pero sus acuerdos habrán de someterse al del ayuntamiento y á la aprobación que corresponda según la ley municipal.

Art. 13. El ayuntamiento elegirá de cinco a siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde formarán una comisión especial que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche, pero sus acuerdos habrán de someterse al del ayuntamiento y á la aprobación que corresponda según la ley municipal.

Art. 14. El ayuntamiento elegirá de cinco a siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde formarán una comisión especial que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche, pero sus acuerdos habrán de someterse al del ayuntamiento y á la aprobación que corresponda según la ley municipal.

Art. 15. El ayuntamiento elegirá de cinco a siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde formarán una comisión especial que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche, pero sus acuerdos habrán de someterse al del ayuntamiento y á la aprobación que corresponda según la ley municipal.

Art. 16. El ayuntamiento elegirá de cinco a siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde formarán una comisión especial que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche, pero sus acuerdos habrán de someterse al del ayuntamiento y á la aprobación que corresponda según la ley municipal.

Art. 17. El ayuntamiento elegirá de cinco a siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde formarán una comisión especial que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche, pero sus acuerdos habrán de someterse al del ayuntamiento y á la aprobación que corresponda según la ley municipal.

Art. 18. El ayuntamiento elegirá de cinco a siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde formarán una comisión especial que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche, pero sus acuerdos habrán de someterse al del ayuntamiento y á la aprobación que corresponda según la ley municipal.

Art. 19. El ayuntamiento elegirá de cinco a siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde formarán una comisión especial que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche, pero sus acuerdos habrán de someterse al del ayuntamiento y á la aprobación que corresponda según la ley municipal.

Art. 20. El ayuntamiento elegirá de cinco a siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde formarán una comisión especial que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche, pero sus acuerdos habrán de someterse al del ayuntamiento y á la aprobación que corresponda según la ley municipal.

y recargos municipales expresados en el núm. 1º del art. 3º, y el especial que se autoriza en el 2º del mismo artículo, por el tiempo y en la forma que el ayuntamiento determine, con aprobación del gobierno. A los propietarios ó empresas que sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia cederán en propiedad á los ayuntamientos los terrenos necesarios para la vía pública, se les condonará el recargo extraordinario que se refiere al núm. 2º del art. 3º.

Si la cesión llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la vía que el ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan según tasación pericial el número de pies correspondientes hasta completar la espresa quinta parte, cuando fuera menor la porción que el ayuntamiento hubiera de tomar.

Tienen derecho á igual condonación, en cuanto al terreno que ocupen sus edificios, los propietarios que hayan construido ya, si pagan al ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal extraordinario del 4 por 100, pero sin que por ello quedan exentos de su pago en el presente año económico de 1876 a 1877.

Art. 15. Siempre que el ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías, cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó a pagar su precio en la forma expresada en el artículo anterior.

Art. 16. Un reglamento expedido por el gobierno determinará la tramitación de los expedientes que se instruyan sobre el ensanche, y lo demás que sea necesario para la ejecución de esta ley.

Art. 17. Los ayuntamientos formarán una ordenanza especial que determinará la extensión de la zona próxima al ensanche dentro de la cual no se puede construir ninguna clase de edificaciones, las reglas á que deben someterse las construcciones que se hagan fuera de la población del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que se deban gravar los géneros que en estos edificios se expidan sujetos á la contribución de consumos.

Estas ordenanzas serán sometidas á la aprobación del gobierno, que no podrá concedérsela sin previo informe del Consejo de Estado.

Art. 18. Quedan derogadas la ley de 29 de Junio de 1864 y todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en esta.

Art. 19. Un reglamento expedido por el director general de Correos y Telégrafos.

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

annual del ensanche se formarán y aprobarán en la misma forma y con sujetión á iguales reglas que el presupuesto y las cuentas municipales generales.

Las cuentas del ensanche que desde 30 de junio de 1864 en que se publicó la ley no estén formadas y aprobadas en cualquier población, se formarán y someterán á la aprobación de la junta de asociaciones antes del 31 de diciembre de 1877.

Los gastos hechos en el ensanche en los años en que los ayuntamientos no hayan formado presupuesto especial, se clasificarán teniendo en consideración que son siempre cargo del presupuesto general municipal los del derribo de las murallas ó tapias que circundan la población antigua, los de nuevas murallas ó fosos de cerramiento, los de los pasajes establecidos con anterioridad a la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche y su conservación, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especiales en beneficio de la población del interior.

Art. 21. Un reglamento expedido por el gobierno determinará la tramitación de los expedientes que se instruyan sobre el ensanche, y lo demás que sea necesario para la ejecución de esta ley.

Art. 22. Los ayuntamientos formarán unas ordenanzas especiales que determinarán la extensión de la zona próxima al ensanche dentro de la cual no se puede construir ninguna clase de edificaciones, las reglas á que deben someterse las construcciones que se hagan fuera de la población del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que se deban gravar los géneros que en estos edificios se expidan sujetos á la contribución de consumos.

Estas ordenanzas serán sometidas á la aprobación del gobierno, que no podrá concedérsela sin previo informe del Consejo de Estado.

Art. 23. Quedan derogadas la ley de 29 de Junio de 1864 y todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en esta.

Art. 24. Un reglamento expedido por el director general de Correos y Telégrafos.

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Habiéndose estraviado los resguardos de los cupones del primer semestre de 1873 por la tercera parte en papel,



Reus, sin perjuicio de aumentar este depósito si así lo acordasean las Cortes.

Los presidentes de los siete comités constitucionales de Madrid se reunirán mañana para acordar los trabajos referentes a las elecciones próximas.

Hoy saldrá para Barcelona el senador D. Fernando Puig.

Ia escampava Inistente, de la sección de Algeciras, ha apresado 13 buellos de tabaco y un bote en aguas del Puerto Mayorca.

Han salido: del dique de Cartagena el vapor-correo *Alfonso XII*, y de Cádiz para la mar el cañonero *Cocodrilo*.

D. Fausto Montijo, jefe de la comisión hidrográfica de Filipinas, regresa a la Península para hacerse cargo de la subdirección del observatorio astronómico de San Fernando.

Al quedar en seco cerca de Almodóvar unos terrenos que habían sido invadidos por las aguas del Guadalquivir han aparecido los cadáveres de dos hombres que se supone serían arrastrados por la corriente. También en un solo del corral de la Carnicería, próximo al puente del Alcalde, ha aparecido otro cadáver.

Se ha puesto a la venta la notable obra de eminent orador Sr. Castellar, *La Civilización en los cinco primeros siglos del cristianismo*.

La función de mañana en el teatro de Eslava se compondrá de cinco piezas escogidas, poniéndose en escena a las doce una nueva, original de un aplaudido autor titulado *La cena de Nochebuena*. Para el día 28 se prepara también una graciosa inocentada.

Mañana de dos a cuatro y media habrá un magnífico concierto en el café de Eslava, y pasado mañana otro extraordinario a la misma hora.

Mañana domingo 24 se dará en el teatro Real para el turno impar la función 55 de abono con la segunda representación de la ópera de Auber *Fra Diavolo*.

A las tres y media habrá una función extraordinaria con *Il Barbier di Siviglia* con gran rebaja de precios en las localidades.

Ha sido presentado por su autor a la eminent actriz Sra. Civil. El proverbio en un acto titulado *Tienen ojos y no ven*, escrito expresamente para dicha artista.

Mañana o la tarde se estrenará en el teatro Español el aproposito en dos actos y cuatro cuadros titulado *Tras del paro*.

—Mañana a las tres y media de la tarde, se inaugurarán en el Circo de Price las representaciones del nacimiento, de gran espectáculo, tomando parte hasta cien niños de ambos sexos, desempeñando los principales papeles la reputada y tan aplaudida compañía infantil que dirige el escritor Sr. Blane. El drama que se va a representar se titula *La luz de la noche en Belén*, y es original y en verso de un autor muy conocido.

—La función a beneficio de todas las actrices del teatro de la Comedia tendrá lugar este año el día 30 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, representándose la comedia en dos actos. *La carta verde*, en la cual las beneficiadas desempeñarán todos los papeles de aquella obra. Despues se pondrá en escena el sainete *El café de la libertad*, tomando parte además de dichas señoritas algunos abonados de aquel coliseo. Los pedidos de billetes deben hacerse a las actrices.

Es posible, según un periódico, que mañana aparezca un nuevo periódico político titulado el *Congreso*. Nosotros sabemos que no se publicará ya dicho diario.

La comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos cuerpos colegiados sobre el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Oviedo a Pravia, ha nombrado presidente al senador señor marqués de Mudela, y secretario al diputado D. Plácido Jove y Hevia.

Dícese que el premio grande de la lotería de hoy ha tocado; con otros pequeños, al agente de Bolsa D. Bruno Zaldo, quien recibirá de la renta, por su suerte, unos siete millones de reales.

A los billetes despachados en Madrid han correspondido 18 millones. La renta se ha reintegrado en 4 millones por premios a los billetes devueltos de Barcelona y Santander.

El total de billetes devueltos es de 1004 decimos.

En lugar del 27 por 100, la renta cobrará un 30 por lo que no se ha vendido.

Esta tarde a última hora recibimos de la Agencia Fabra los siguientes DESPACHOS TELEGRÁFICOS:

Atenas, 22.

D. Carlos ha llegado a esta corte. Constantiopla, 23.

Todos los plenipotenciarios se han reunido hoy en conferencia bajo la presidencia de Saussat-haya.

Londres, 23.

Dicen los diarios de Londres, que consecuencia de la negativa del gobierno de Bélgica de ocupar militarmente la Bulgaria, se va a proponer que cada comisario vaya acompañado de mil soldados de su respectivo país.

## CORTES.

### SENADO.

#### SESION DE AYER 23 DE DICIEMBRE.

Abierta a las tres de la tarde y aprobada el acto de la anterior, acordó el Senado reunirse en secciones en el día de hoy.

La asistencia de senadores es muy escasa.

Se pasa a la orden del día y queda aprobado el proyecto de ley de un ferrocarril de Madrid a Segovia.

El señor Ruiz Gómez rectifica, replicando lo sostenido por el conde de Casavieja al sostener el dictamen del proyecto de ley de reemplazos.

El señor conde de Casavieja rectifica lo dicho por el señor Ruiz Gómez, manifestando opiniones contrarias a las respuestas por aquél. Hace una reseña histórica de las fuerzas de ejército que mantienen en pie de guerra las naciones de Europa, para probar que el presupuesto de España no es excesivo, y su organización militar está en armonía con el espíritu moderno.

El Senado se reúne en secciones.

El Sr. Fernández San Roman contesta a la impugnación del Sr. Concha haciendo un análisis del sistema de quintas y del servicio obligatorio teniendo a demostrar que los ejércitos mercenarios no han sido menos afortunados en la guerra que los obligatorios; estudiéndose en consideraciones pertenecientes a la bondad del proyecto que se discute.

Termina el general San Roman diciendo que la cámara el proyecto estimando las consideraciones expuestas en vista de que los ejércitos permanentes son compatibles con la libertad. Varios senadores felicitan al orador por los elevados conceptos que entraña su correcto discurso.

El ministro de la Guerra pronuncia algunas palabras en defensa del proyecto, declarando que el gobierno hará todo lo posible para que el ejército esté a la altura que requiere su misión, sin que agrave la apurada situación del Tesoro.

Rectificó el general Concha y niega más autoridad el gobierno que el Parlamento, para resolver las cuestiones militares. En su apoyo dice va a disentir una vez en virtud de la cual no podrá variarse ni siquiera un botón de un uniforme militar sin previo acuerdo de las Cortes.

Acuerda el Senado prorrogar la sesión.

El ministro de la Guerra protesta de

las palabras del general Concha respecto a que el gobierno tenga interés en prescindir del Parlamento en ninguna de las cuestiones.

El general San Roman rectifica en el mismo sentido que el Sr. Ceballos.

Rectifican también el general Concha y el Sr. Ruiz Gómez.

Se lean dos proyectos de ley, uno sobre un ferro-carril de Oviedo a Pravia, y otro referente al procedimiento que debe adoptarse contra los empleados públicos que faltan al cumplimiento de sus deberes.

Se suspende la discusión y se levanta la sesión a las siete de la noche.

Orden del día para el martes: discusión del proyecto de ley de ascensos en la armada, del de comisión del ferrocarril de Oviedo a Pravia, y otros pendientes de aprobación.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

#### SESION DE AYER 23 DE DICIEMBRE.

Abierta a las dos menos cuarto, bajo la presidencia del Sr. Posada Herrera, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Juró su cargo el diputado Sr. Oliver, ingresando en la sección tercera.

El general Lopez Dominguez defendió su proposición de ley para que se sobreseá en las causas instruidas contra jefes y oficiales del ejército liberal, a consecuencia de hechos de armas desgraciados, asesinados en la última guerra civil.

El señor ministro de Fomento, por ausencia del de la Guerra, manifestó que no había inconveniente en que se tomase en consideración. Y así lo acordó el Congreso.

El general Lopez Dominguez llamó la atención del gobierno respecto de los rumores de alarma que se han hecho circular en Coin por las autoridades, sin duda para preparar las elecciones.

El señor Moyano pidió al ministro de Hacienda algunos datos que faltan en las relaciones de deudores al Estado por bienes nacionales que se le han facilitado. Hizo notar que en dichas relaciones figuraban sin duda por equivocación los nombres de varios representantes del país.

El Sr. Olavarrieta reclamó que se leyaran las citadas listas, y habiendo hecho presente el señor Moyano que eran muy extensas, el Congreso acordó su impresión a propuesta del señor presidente, con el objeto de que se haga completa luz sobre el particular.

Fué tomada en consideración una proposición apoyada por el Sr. Conde y Luque, sobre que se conceda una pensión a la viuda de un comandante de la guardia civil muerto en el servicio de dicha fuerza.

El Sr. Rico interpuso al gobierno sobre su gestión económica y pronunció un extenso discurso en el cual impugnó la mayor parte de las medidas tomadas por el ministerio de Hacienda.

El ministro de Hacienda contestó al Sr. Rico, demostrando que tanto él como el Sr. Salaverri han hecho todo lo posible por arreglar la deuda, repartir equitativamente las contribuciones, modernizar los impuestos y regularizar la administración.

Declaró que el presupuesto de 1876 a 77, aunque sin sobrantes, será el que saldo con menos diferencias entre los ingresos calculados y los efectivos.

Rectificaron los Sres. Rico y ministro de Hacienda.

El Sr. Tudela (D. Arcadio), consumió el segundo turno en pro de la interpelación del Sr. Rico, defendiendo muy especialmente su dictamen en lo relativo a los encabezamientos gremiales.

El señor ministro de Hacienda se mostró de acuerdo conforme con algunas de las indicaciones del Sr. Tudela.

El Sr. Fernández Villaverde, como individuo que fué de la comisión de pre-

supuestos, combatió la interpelación probando que el gobierno se había ajustado a la ley en sus actos económicos, haciendo un uso prudente y digno de aplauso de las facultades extraordinarias que se le confiaron por las Cortes.

Suspendido el debate por haber transcurrido las horas de sesión se le reservó la palabra para el sábado próximo al Sr. Villaverde.

El Sr. Rico expuso el temor de que el Congreso suspendera sus tareas antes de dicho día.

Se dio cuenta de varios trabajos de la comisión de peticiones, se leyó el dictamen sobre reforma de la ley del tribunal de Cuenca y quedaron sobre la mesa varios documentos remitidos por el ministro de Hacienda a petición de varios señores diputados.

Orden del día para el martes: Pignoración de bonos y demás asuntos pendientes. Se levantó la sesión a las siete.

### EDICIÓN DE LA MAÑANA DE HOY.

#### La Gaceta de hoy publica, entre otras,

las siguientes disposiciones:

**Fomento.** — Leyes concediendo autorización para construir un ferro-carril que, partiendo de Alcover, estación de la linea de Reus a Tarragona, termine en Valls, y autorizando al gobierno para otorgar la concesión de una linea de ferrocarril con las portuguesas de la Beira alta y Duero.

**Gobernación.** — Real orden dando por terminado el servicio de desiertos y embargos de este ministerio; disolviendo en su consecuencia la sección al mismo destinada, y dando las gracias al subsecretario y funcionarios que han contribuido a su buen desempeño.

El ayuntamiento de Santander está pagando el importe con motivo de las expropiaciones que se hicieron para las fortificaciones en tiempo de la guerra. El total no bajaría de 24000 duros.

Dicen de Alicante que si el alcalde ni el juez municipal de Pinetral han querido cumplimentar un despacho del jefe económico de la provincia, ni admitido al concejo que dicho jefe envío contra el ayuntamiento del mismo pueblo.

Los aficionados a noticias de sensación se empeñan en atribuir importancia política al viaje a esta corte de nuestro embajador en Roma, Sr. Cárdenas. Nuestros, quiénes somos los primeros en anunciar la próxima llegada a Madrid de dicho señor, no debemos ser los únicos en asegurar que no la tiene y que su presencia allí tiene por objeto ultimamente algunos asuntos de familia relacionados con el cargo de confianza que ha venido desempeñando hace bastante tiempo cerca de una elevada persona.

Por el ministro de Fomento se ha expedido real cédula de invitación a los Sres. D. Luciano Navarro y D. Ignacio Fuentes, por un papel incomparable.

Nuestro querido amigo D. Francisco de Asís Pacheco se ha visto obligado a guardar cama a consecuencia de un nuevo ataque de crisipla. Desearíamos su restablecimiento.

Anoche falleció repentinamente en la casa número 7 del Paseo de las Acacias, una mujer anciana, cuyo cadáver fue trasladado por orden del juzgado de primera instancia de guardia, al depósito del hospital General.

En las últimas veinticuatro horas han sido detenidas unas 15 personas de ambos性es por delitos leves, en las pre-venciones de esta corte.

Es tal la nieve que ha caído en las Puntas, que el coche correo de Orense a Zamora tuvo que ser conducido por bueyes en el citado puerto.

Anoche salió para Lérida el diputado por aquella provincia D. Ramón Soldevila.

Ha llegado a Madrid, procedente de

Santander, D. Justo Saa Miguel, marqués de Cayo del Rey, que ha tenido la desgracia de perder a su señora madre en aquella ciudad.

Acompañamos a nuestro querido amigo en su justo dolor.

En la mañana de ayer, a las seis, ha ocurrido una explosión en la cafetería de la calle de las Dos Hermanas, que produjo la rotura de varios cristales de las casas números 25 y 27 de dicha calle. A consecuencia de la salida del gas quedaron ardiendo los establecimientos del hundimiento producido en la cafetería, cuyo incendio quedó estinguido a la media hora, sin desgracias personales, afortunadamente.

Las modificaciones introducidas por el consejo de Instrucción pública en las bases de la ley general del ramo, son de escasa importancia, después de reformadas por la comisión del consejo que tuvo este encargo.

Estas bases serán sometidas al Consejo de ministros, muy en breve.

El ayuntamiento ha aprobado definitivamente sus presupuestos extraordinarios, y serán sometidos a la junta de asociados.

De la *España*: — Esta tarde hemos oido asegurar que las sesiones de Cortes se prolongarán hasta mediados del mes próximo.

De la *Política*:

— Y llegó el sábado.

Abrióse la sesión del Congreso. Gran tranquilidad en las tribunas, en el hemírculo y en el salón de conferencias.

En el *buffet* se ostentaban ricos festejos, pavos trufados y buenos jamones a disposición de la mayoría y la minoría.

Para todos sale el sol de Navidad. Buena noche y buenas Pascuas a todos!

Para después de Pascuas el *bouquet final*, el gran debate, y a descansar en segunda de las tareas de la primera legislatura.

Se ha remitiido al Senado, aprobado por el Congreso, el proyecto de ley relativo al abono de doble tiempo de campaña a los generales, jefes, oficiales y tropa.

Dicho proyecto comprende, no sólo a los que combatieron a la insurrección carlista en el Norte, Centro y Cataluña, sino a todos los militares que han tomado en cualquier hecho de armas los de los ocurridos después de la insurrección republicana de 1868 en Cádiz.

Los aficionados a sensación se empeñan en atribuir importancia política al viaje de nuestro embajador en Roma, Sr. Cárdenas. Nuestros, quiénes somos los primeros en anunciar la proximidad de su llegada a Madrid, no debemos ser los únicos en asegurar que no la tiene y que su presencia allí tiene por objeto ultimamente algunos

**ADUANA S.**  
**ALMANAQUE**  
**DE LA RISA**  
para 1877.-Año XIII.-4 rs.  
PRINCIPE, 25, MADRID.

**PERDIDA DE 18 BONOS DEL**  
tesoro y un billete de 200 rs.  
Presentarlos a Huertas, 33, 2. Y  
se gratificará.  
A-1

**EN LA NOCHE DEL 21 DE DÉ**  
Efectual se ha extraviado un  
perro, tuerto del ojo derecho,  
de caza, casta inglesa. Al que  
lo presente en la calle de San  
Bernardo, núm. 4, 3<sup>er</sup> de la do-  
recha se le gratificará.  
A-1

**RECOMENDAMOS**  
el corsé-faja de la  
calle Mayor, 36,  
para sujetar y dis-  
minuir el vientre  
y impedir toda clá-  
se de dolencias.  
Idem coraza lar-  
gas para señori-  
tas, apropiado para vestir con  
esmero y elegancia.  
Es, sin disputa, el de mejor  
forma que se conoce en España  
y en el extranjero.

**QUERÉS TENER TREIN-**  
ta años menos? Usad la  
tintura Veneciana, que no  
tiene rival en el mundo  
para tener instantáneamente  
el cabello y la barba  
desde el rubio hasta el más ne-  
gro azabache. Deposito, calle  
Mayor, 36. Madrid. Precio, 12  
reales frasco en toda España.

**FABRICA DE SOMBRE-**  
ros de Luis Gonzalez.—  
Jacometrezo, 84, esquina  
a la de Tudescos.—Gran  
sortido de sombreros de copa,  
hongos del castor de todas cla-  
ses a precios arreglados.

**ORATORIO.**  
Se vende uno magnífico que  
pertenece al Infante D. Fran-  
cisco y en el que se encuentran  
tres bellísimos cuadros que re-  
presentan a la Purísima, San Joa-  
quín y San Fernando. Silva, 30,  
principal.

**VENTA DE TIERRAS**

Y-Abrillantadas en la provincia de  
Segovia. Se vende una hacienda  
de fincas labrantes en el  
pueblo de Marazaleja, que pro-  
duce 73 fanegras de trigo y 75  
de cebada. Las personas que  
quieran interesarse en la com-  
pra pueden dirigirse a D. Cár-  
los de Leces y García, en Segovia,  
o a D. Pedro Cleto Zuazo,  
que vive en la calle de Leganis-  
tos, núm. 6, cuarto segundo, en  
esta corte, los cuales están au-  
torizados para dar informaciones  
de las fincas y oír las proposi-  
ciones que se hagan.

**SE ADMINISTRAN FINCAS,**  
Scenos, foros, y se cobran  
rentas de todas clases, inclusa  
la del papel del Estado por una  
retribución médica. Se garan-  
tiza con propiedad en esta cor-  
te y fuera la buena gestión, y  
al que lo deseas se adelantará  
uno o más meses del alquiler ó  
renta cuya administración ó  
cobro se le confie. Imperial, 8,  
tercer.

**PIANO.—SE VENDE UNO PI-**  
cado. Calle de Jesús del Va-  
lle, 42 1<sup>er</sup>, piso 2.<sup>o</sup> Izqda.

**REGALOS DE NAVIDAD**

El catalán de la calle de la  
Moutra, 20, recuerda a sus nu-  
merosos parroquianos que tie-  
nfan, apropiado para estos días,  
un buen surtidio de pañuelos,  
turrones, tortas catalanas, es-  
clopets, y varias pastas al esti-  
lo de Cataluña. ¡No lo olviden:  
Montera, 20, el CATALÁN!

**VIVERO DE ANTONIO GON-**  
zalez, Príncipe, 8. Aranjuez.  
Venta de frutales inge-  
niosos de la más alta  
superior clase.

**PIANO VERTICAL, SE VEN-**  
de. Arco de Sta. María, 33, 2.<sup>o</sup>

**CIN DUDA.—LOS MEJORES**  
Onzazapanes, turrones finos,  
melindres, dulces en cajas,  
mantecados, coquinas, tru-  
nos y otras escabechadas, vi-  
nos generosos y licores finos y  
otros mil artículos para rega-  
los se expenden en la pastelería  
de Sopeña, calle de la Mag-  
dalena, 12. Todo con equidad y  
a prueba.  
23 y 24

**SEGUNDO ANIVERSARIO**  
La muy ilustre señora

**D. MARÍA DEL PATROCINIO**  
Patino y Osorio, con-  
desa de Villariezo, falle-  
ció el dia 24 de diciembre de 1874.

Todas las misas que se celebren en las iglesias de San Ildefonso, San Martín, San José, San Luis, Olivar y Santa Catalina de los Donados, por los señores sacerdotes adscritos a las mismas hoy dia 24, serán aplicadas por el eterno descanso del alma de dicha señora que en paz descanse.

Su esposo, hijos, hermanas, hermanos políticos y demás parientes ruegan a sus amigos se sirvan encenderla a Dios.

(Q. E. P. D.)

Su esposo, hijos, her-  
manas, hermanos políticos y  
demás parientes, ruegan a sus amigos se sirvan encenderla a Dios.

En Paris, Casa L. Frere, 19, rue Jacob.

## SEGUNDO ANIVERSARIO.

LA MUY ILUSTRE SEÑORA

### DOÑA MARÍA DEL PATROCINIO PATINO Y OSORIO,

CONDESA DE VILLARIEZO,

FALLECIÓ EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1874.

Todas las misas que se celebren en las iglesias de San Ildefonso, San Martín, San José, San Luis, Olivar y Santa Catalina de los Donados, por los señores sacerdotes adscritos a las mismas hoy dia 24, serán aplicadas por el eterno descanso del alma de dicha señora que en paz descanse.

Su esposo, hijos, hermanas, hermanos políticos y demás parientes ruegan a sus amigos se sirvan encenderla a Dios.

En la noche del 21 de DÉ

Efectual se ha extraviado un  
perro, tuerto del ojo derecho,  
de caza, casta inglesa. Al que  
lo presente en la calle de San  
Bernardo, núm. 4, 3<sup>er</sup> de la do-  
recha se le gratificará.  
A-1

RECOMENDAMOS

el corsé-faja de la  
calle Mayor, 36,

para sujetar y dis-  
minuir el vientre  
y impedir toda clá-  
se de dolencias.

Idem coraza lar-  
gas para señori-  
tas, apropiado para vestir con  
esmero y elegancia.

Es, sin disputa, el de mejor

forma que se conoce en España  
y en el extranjero.

QUERÉS TENER TREIN-

ta años menos? Usad la  
tintura Veneciana, que no  
tiene rival en el mundo  
para tener instantáneamente  
el cabello y la barba  
desde el rubio hasta el más ne-  
gro azabache. Deposito, calle  
Mayor, 36. Madrid. Precio, 12  
reales frasco en toda España.

FABRICA DE SOMBRE-

ros de Luis Gonzalez.—

Jacometrezo, 84, esquina  
a la de Tudescos.—Gran

sortido de sombreros de copa,  
hongos del castor de todas cla-  
ses a precios arreglados.

SE ADMINISTRAN FINCAS,

Scenos, foros, y se cobran  
rentas de todas clases, inclusa  
la del papel del Estado por una  
retribución médica. Se garan-  
tiza con propiedad en esta cor-  
te y fuera la buena gestión, y  
al que lo deseas se adelantará  
uno o más meses del alquiler ó  
renta cuya administración ó  
cobro se le confie. Imperial, 8,  
tercer.

PIANO.—SE VENDE UNO PI-

cado. Calle de Jesús del Va-  
lle, 42 1<sup>er</sup>, piso 2.<sup>o</sup> Izqda.

REGALOS DE NAVIDAD

El catalán de la calle de la  
Moutra, 20, recuerda a sus nu-  
merosos parroquianos que tie-  
nfan, apropiado para estos días,  
un buen surtidio de pañuelos,  
turrones, tortas catalanas, es-  
clopets, y varias pastas al esti-  
lo de Cataluña. ¡No lo olviden:  
Montera, 20, el CATALÁN!

LIQUIDACION

DEFINITIVA

de guantes hasta el 28 de di-  
ciembre, en que se cierra el es-  
tablecimiento por cesión de  
comercio.

Guantes largos de señora, á  
12 reales.

Idem de Suecia, á 12 rs.

Idem de hombro, á 7 rs.

De Cordero, señora y caballe-  
ro, á 7 rs.

Guantes cabritillo, señora y  
caballero, los de 15 rs. á 10.

DUBOST, CARRETAS, 41.

PRENSA DE IMPRIMIR, DE  
Gaveaux. Príncipe, 20.

SE ADMINISTRAN FINCAS,

Scenos, foros, y se cobran  
rentas de todas clases, inclusa  
la del papel del Estado por una  
retribución médica. Se garan-  
tiza con propiedad en esta cor-  
te y fuera la buena gestión, y  
al que lo deseas se adelantará  
uno o más meses del alquiler ó  
renta cuya administración ó  
cobro se le confie. Imperial, 8,  
tercer.

PIANO.—SE VENDE UNO PI-

cado. Calle de Jesús del Va-  
lle, 42 1<sup>er</sup>, piso 2.<sup>o</sup> Izqda.

REGALOS DE NAVIDAD

El catalán de la calle de la  
Moutra, 20, recuerda a sus nu-  
merosos parroquianos que tie-  
nfan, apropiado para estos días,  
un buen surtidio de pañuelos,  
turrones, tortas catalanas, es-  
clopets, y varias pastas al esti-  
lo de Cataluña. ¡No lo olviden:  
Montera, 20, el CATALÁN!

LIQUIDACION

DEFINITIVA

de guantes hasta el 28 de di-  
ciembre, en que se cierra el es-  
tablecimiento por cesión de  
comercio.

Guantes largos de señora, á  
12 reales.

Idem de Suecia, á 12 rs.

Idem de hombro, á 7 rs.

De Cordero, señora y caballe-  
ro, á 7 rs.

Guantes cabritillo, señora y  
caballero, los de 15 rs. á 10.

DUBOST, CARRETAS, 41.

PRENSA DE IMPRIMIR, DE  
Gaveaux. Príncipe, 20.

SE ADMINISTRAN FINCAS,

Scenos, foros, y se cobran  
rentas de todas clases, inclusa  
la del papel del Estado por una  
retribución médica. Se garan-  
tiza con propiedad en esta cor-  
te y fuera la buena gestión, y  
al que lo deseas se adelantará  
uno o más meses del alquiler ó  
renta cuya administración ó  
cobro se le confie. Imperial, 8,  
tercer.

PIANO.—SE VENDE UNO PI-

cado. Calle de Jesús del Va-  
lle, 42 1<sup>er</sup>, piso 2.<sup>o</sup> Izqda.

REGALOS DE NAVIDAD

El catalán de la calle de la  
Moutra, 20, recuerda a sus nu-  
merosos parroquianos que tie-  
nfan, apropiado para estos días,  
un buen surtidio de pañuelos,  
turrones, tortas catalanas, es-  
clopets, y varias pastas al esti-  
lo de Cataluña. ¡No lo olviden:  
Montera, 20, el CATALÁN!

LIQUIDACION

DEFINITIVA

de guantes hasta el 28 de di-  
ciembre, en que se cierra el es-  
tablecimiento por cesión de  
comercio.

Guantes largos de señora, á  
12 reales.

Idem de Suecia, á 12 rs.

Idem de hombro, á 7 rs.

De Cordero, señora y caballe-  
ro, á 7 rs.

Guantes cabritillo, señora y  
caballero, los de 15 rs. á 10.

DUBOST, CARRETAS, 41.

PRENSA DE IMPRIMIR, DE  
Gaveaux. Príncipe, 20.

SE ADMINISTRAN FINCAS,

Scenos, foros, y se cobran  
rentas de todas clases, inclusa  
la del papel del Estado por una  
retribución médica. Se garan-  
tiza con propiedad en esta cor-  
te y fuera la buena gestión, y  
al que lo deseas se adelantará  
uno o más meses del alquiler ó  
renta cuya administración ó  
cobro se le confie. Imperial, 8,  
tercer.

PIANO.—SE VENDE UNO PI-

cado. Calle de Jesús del Va-  
lle, 42 1<sup>er</sup>, piso 2.<sup>o</sup> Izqda.

REGALOS DE NAVIDAD

El catalán de la calle de la  
Moutra, 20, recuerda a sus nu-  
merosos parroquianos que tie-  
nfan, apropiado para estos días,  
un buen surtidio de pañuelos,  
turrones, tortas catalanas, es-  
clopets, y varias pastas al esti-  
lo de Cataluña. ¡No lo olviden:  
Montera, 20, el CATALÁN!

LIQUIDACION

DEFINITIVA

de guantes hasta el 28 de di-  
ciembre, en que se cierra el es-  
tablecimiento por cesión de  
comercio.

Guantes largos de señora, á  
12 reales.

Idem de Suecia, á 12 rs.

Idem de hombro, á 7 rs.

De Cordero, señora y caballe-  
ro, á 7 rs.

Guantes cabritillo, señora y  
caballero, los de 15 rs. á 10.

DUBOST, CARRETAS, 41.

PRENSA DE IMPRIMIR, DE  
Gaveaux. Príncipe, 20.

SE ADMINISTRAN FINCAS,

Scenos, foros, y se cobran  
rentas de todas clases, inclusa  
la del papel del Estado por una  
retribución médica. Se garan-  
tiza con propiedad en esta cor-  
te y fuera la buena gestión, y  
al que lo deseas se adelantará  
uno o más meses del alquiler ó  
renta cuya administración ó  
cobro se le confie. Imperial, 8,  
tercer.